

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2024, del secretario autonómico de Educación, por la cual se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2024-2025.*

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dedica el título I, capítulo VI, sección primera, a las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza (BOE 106, 04.05.2006). Asimismo, el Real decreto 1577/2006, de 22 de diciembre (BOE 18, 20.01.2007) por el cual se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música regulados por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, así como el Real decreto 85/2007, de 26 de enero (BOE 38, 13.02.2007) por el cual se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza regulados por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, constituyen, junto con lo que dispone la ley orgánica mencionada, la normativa básica de aplicación en esta materia.

La disposición transitoria undécima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que las materias en la regulación de las cuales esta ley orgánica remite a ulteriores disposiciones reglamentarias, y hasta que estas no se dicten, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que se aplicaban hasta la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020).

El Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat (DOGV 8817, 21.05.2020).

Además, en la Comunitat Valenciana son aplicables los decretos que estipulan los currículos de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, en concreto, el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell (DOGV 5606, 25.09.2007); el Decreto 148/2014, de 12 de septiembre, del Consell (DOGV 7360, 15.09.2014); el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell (DOGV 5606, 25.09.2007); el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell (DOGV 5606, 25.09.2007); el Decreto 109/2011, de 2 de septiembre, del Consell (DOGV 6602, 06.09.2011); el Decreto 90/2015, de 12 de junio, del Consell (DOGV 7549, 16.06.2015), así como el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell (DOGV 5606, 25.09.2007). En sus respectivas disposiciones finales, los decretos mencionados autorizan a la conselleria competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y despliegue.

Los aspectos de ordenación académica en estas enseñanzas se regulan en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación (DOGV 6522, 17.05.2011), modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza en la Comunitat Valenciana (DOGV 7526, 15.05.2015).

El Real decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza contempla que la asignación de la asignatura de idiomas aplicados al canto esté abierta a lo que determinen las administraciones educativas, siempre que se garantice la competencia docente.

El Real decreto 14/2023, de 17 de enero (BOE 15, 18.01.2023), por el que se modifica el Real decreto 242/2009, de 27 de febrero (BOE 51, 28.02.2009), por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Las instrucciones de 5 de diciembre de 2023, del director general de Centros Docentes, por las que se establecen la convalidación de determinadas materias de las enseñanzas profesionales de danza y de música con asignaturas de contenido análogo de bachillerato.

Las instrucciones conjuntas de 1 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente y de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establecen los criterios para la determinación de plantillas en centros GVA que



imparten enseñanzas artísticas elementales y profesionales de música y danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2024-2025.

El Reglamento general de protección de datos (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018), introducen una serie de cambios y novedades a los cuales es necesario adaptar los tratamientos actuales. El RGPD menciona explícitamente la necesidad de que el responsable aplique medidas técnicas y organizativas apropiadas, con el fin de garantizar que el tratamiento sea conforme a lo dispuesto en el reglamento.

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), menciona el Plan de igualdad y convivencia, e indica que en todos los procedimientos se debe respetar un espacio de comunicación con los menores, así como obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto al derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas. En el artículo 10 se trata el abordaje integral de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, trata en el capítulo II medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar (DOGV 8019, 11.04.2017).

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud (BOE 13.12.2017).

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI, trata en determinados artículos medidas que se deben tener en cuenta en el ámbito de la educación (DOGV 8436, 03.12.2018).

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad e inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, y conseguir que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

La Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.21), tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurar el libre desarrollo de su personalidad y establecer medidas de protección integral que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección temprana, la protección y la reparación del mal en todos los ámbitos en los cuales se desarrolla su vida.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

La Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (DOGV 6414, 10.02.2010).

La Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas, en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, el derecho, los deberes fundamentales y las libertades. A este efecto, la ley regula los derechos y las obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

El Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE 44, 21.02.2023), dedica el artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.



La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), establece medidas en el ámbito educativo.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de protección, bienestar y tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación deberá programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), incluye referencias a la participación ciudadana en el sistema educativo valenciano.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales, más allá de la enseñanza básica, y conseguir los principios de equidad, no discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de las acciones y los programas que incidan en el mantenimiento e impulso de la lengua y la cultura propias como a los de cohesión social y territorial.

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019), tiene por objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros docentes, en el marco de la educación inclusiva, con el fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 03.06.2021).

De conformidad con el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (DOGV 9891, 12.07.2024) y el Decreto 19/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9891, 12.07.2024) y sus respectivas modificaciones,

## RESUELVO

### *Apartado único*

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo I, a las cuales deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunitat Valenciana para el curso 2024-2025.

València, 31 de julio de 2024

Daniel McEvoy Bravo  
Secretario autonómico de Educación

## ANEXO I

*Instrucciones de organización y funcionamiento en los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas artísticas elementales y profesionales de Música y Danza de la Comunitat Valenciana, para el curso académico 2024-2025.*

## Índice

1. Objeto y ámbito de aplicación
  2. Normas de organización y funcionamiento
  3. Seguimiento de la asistencia
  4. Formalización de matrícula
  5. Admisión por solicitud de traslado de centro
  6. Pruebas de evaluación ordinaria al alumnado que cursa simultáneamente el segundo curso de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o Danza
  7. Derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación. Procedimiento de reclamación de calificaciones
  8. Proyecto educativo de centro
  9. Normas de organización y funcionamiento
  10. Programación general anual
  11. Memoria de final de curso
  12. Flexibilización por altas capacidades
  13. Pianista acompañante en las enseñanzas de música
  14. Docencia en las enseñanzas de música y danza
  15. Horario general de los conservatorios
  16. Gestión de los recursos generados por bajas, renunciaciones o matrícula inferior a la prevista en las enseñanzas de Música
  17. Actualización de la autorización de un centro privado
  18. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos
- Consideraciones finales

1. Objeto y ámbito de aplicación

Se aprueban, para el curso 2024-2025, las instrucciones a las cuales deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y profesionales de música y danza de la Generalitat.

Los conservatorios municipales de música y danza y los centros autorizados en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana deberán atenerse a lo que dispone la presente resolución en todo lo que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente.

## 2. Normas de organización y funcionamiento

### 2.1. Consideraciones generales

1. Los centros docentes redactarán las normas de organización y funcionamiento según lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y los criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas. Las normas de organización y funcionamiento deberán incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa, y que se ajusta a lo que establece el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).

Las normas de organización y funcionamiento serán de obligado cumplimiento y deberán recoger las normas de convivencia y conducta, así como concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3. Para su elaboración se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

4. Los miembros del equipo directivo y el profesorado serán considerados autoridad pública, según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado y en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad iuris tantum o, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

Según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia e indica que en todos los procedimientos se debe respetar un espacio de comunicación

con los menores, y obliga a hacer cumplir los apartados 1 y 3 del artículo 17 de la ley respecto al derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

5. Las normas de organización y funcionamiento se elaborarán a partir de las propuestas realizadas por el consejo escolar, el claustro, las asociaciones de madres y padres, y serán evaluadas por el consejo escolar.

2.2. Otros aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de los centros

2.2.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares del curso 2024-2025, las direcciones de los centros educativos comunicarán a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad para que desde la inspección se puedan efectuar actuaciones de apoyo y supervisión.

2.2.2. La configuración de los grupos y las asignaturas se hará favoreciendo, siempre que sea posible, la matrícula del alumnado de menor edad de las enseñanzas elementales de Música y Danza, para que puedan coger horario en la primera parte de la tarde.

2.2.3. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado

La atención de alumnado, en caso de ausencia del profesorado, se regirá de acuerdo con el Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat, y de forma supletoria, con el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 09.12.2019).

1. En caso de previsión de falta puntual de asistencia, el o la docente tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

2. La programación general anual deberá incluir los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y tareas que tendrán que estar disponibles en caso de ausencia del profesorado.

2.2.4. Medios de difusión de los centros docentes

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados por la administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres del alumnado y de las asociaciones del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier forma fomenten la violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de salud y otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tableros. La gestión de los tableros corresponderá a la secretaría del centro.

#### 2.2.5. Uso social de los centros educativos

1. El uso social sin ánimo de lucro de los centros no debe interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de estos dentro del horario escolar.

2. El procedimiento para el uso social de los centros educativos será el que establezca la conselleria competente en materia de educación. La solicitud se ajustará a las indicaciones generales de autorización de ocupación temporal de instalaciones en centros de enseñanza de la Generalitat. La presentación se realizará en la Dirección Territorial de Educación de la provincia que corresponda y será resuelta por la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidad y Empleo.

3. El uso de los espacios del centro por parte de las asociaciones de madres y padres del alumnado será prioritario sobre el que pueda hacer cualquier otra asociación u organización ajena a la comunidad escolar, de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora de estas asociaciones.

#### 2.2.6. Salud y seguridad en los centros educativos

1. Los centros deben cumplir la normativa de aplicación en materia de seguridad y salud para todo el personal empleado público, docente y no docente, adscrito al centro.

2. En la web del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Generalitat (sector educativo), <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo que dispone la normativa desarrollada por las consellerías competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, la instalación y el funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

4. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos deben ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos deben garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

5. Las direcciones de los centros velarán por que se cumplan las recomendaciones de salud e higiene para el alumnado y el personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

#### 2.2.7 Prevención de riesgos laborales

##### 1. Adaptación de puestos de trabajo

Atendido el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de los trabajadores y trabajadoras sensibles a determinados riesgos recomendada en los informes médicos laborales sobre adaptación del puesto de trabajo emitidos por los médicos y médicas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT), se estará a lo siguiente:

- a) El proceso se iniciará a instancia de la persona interesada, que presentará una solicitud de adaptación de puesto de trabajo dirigida al INVASSAT.
- b) El informe médico pertinente, que incluirá, si es necesario, una propuesta de adaptación del puesto de trabajo tendrá que ser remitido por el INVASSAT a la Dirección General de Personal Docente y al interesado o la interesada.
- c) La Dirección General de Personal Docente hará llegar esta adaptación del puesto de trabajo a la dirección territorial correspondiente para que, a través de la Inspección Educativa, realice las gestiones oportunas para llevarla a cabo.



d) Cuando el informe haga referencia a un cambio de adscripción de destino, cambio de especialidad de entre sus especialidades reconocidas en su mismo centro o a la adecuación de horario y/o jornada, por parte del órgano competente en materia de personal docente se procurará adaptar aquello que sea procedente de acuerdo con el INVASSAT.

e) Cuando el informe determine que el o la docente tiene que usar de manera habitual un material del cual el centro ya disponga, este lo tiene que poner a disposición del o la docente.

f) Cuando el centro disponga de este material, pero este esté situado en un aula, el o la docente tendrá que impartir docencia prioritariamente en esta aula.

g) Cuando el informe determine que el o la docente tiene que usar de manera habitual un equipo de amplificación vocal portátil, la dirección del centro educativo lo tiene que notificar a la Dirección General de Personal Docente. Esta unidad realizará los trámites de contratación oportunos y lo enviará al centro para uso exclusivo del o la docente mientras permanezca en aquel centro de trabajo. Cuando el o la docente cambie de puesto de trabajo a otro centro educativo, la dirección del centro lo tiene que notificar a la Dirección General de Centros Docentes para que se produzca el traslado del material y se deje constancia de ello.

#### 2.2.8. Medidas de emergencia y planes de autoprotección del centro

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 92 del Decreto 252/2019, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación es responsabilidad del equipo directivo. En este se detallarán los mecanismos y medios disponibles para hacer frente a cualquier incidencia que afecte a la seguridad de las instalaciones del recinto escolar o de las personas que lo utilicen (DOGV 09.12.2019).

#### 2.2.9. Erasmus

1. Los centros también podrán acoger a estudiantes universitarios extranjeros en prácticas a través del programa Erasmus+. La acogida de estos alumnos se regula en la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos (DOGV 7987, 24.02.2017).

#### 3. Seguimiento de la asistencia

El alumnado matriculado tiene la obligación de asistir al centro de acuerdo con el artículo 41 del Decreto 195/2022 del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano. En consecuencia, en sus normas de organización y funcionamiento, los centros habrán de incluir que el número máximo de faltas de asistencia injustificadas superado el cual el alumnado no podrá acceder a

la evaluación continua será del 15% para cada asignatura común o propia, optativa y de especialidad instrumental o canto.

#### 4. Formalización de matrícula

El alumnado de los conservatorios titularidad de la Generalitat, que quiera continuar con sus estudios en el curso 2025-2026 deberá haber formalizado su matrícula antes del 15 de julio de 2025, para lo cual los centros establecerán el calendario de matrícula correspondiente entre la finalización del curso y el 15 de julio.

#### 5. Admisión por solicitud de traslado de centro

De acuerdo con la normativa vigente, el alumnado que solicite un traslado de su expediente académico a otro conservatorio o centro autorizado, será admitido siempre que haya una plaza vacante en el centro de destino en el curso y en la especialidad solicitada. Los traslados estarán supeditados a que el alumnado tenga la edad para cursar de forma ordinaria las enseñanzas elementales o profesionales. En el caso de que sean mayores de la edad ordinaria será necesaria la aprobación del consejo escolar del centro de destino.

En ningún caso, cuando la solicitud de traslado de centro suponga el cambio de comunidad autónoma, debe entenderse como cambio de planes de estudio. Para estos casos serán de aplicación el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 628/2022 por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

#### 6. Pruebas de evaluación ordinaria y extraordinaria al alumnado que cursa simultáneamente el segundo curso de Bachillerato y enseñanzas profesionales de Música o Danza.

Los conservatorios programarán las actividades de evaluación del alumnado según las necesidades derivadas de su inscripción en las pruebas de acceso a los estudios superiores, en lo que se refiere al alumnado de segundo curso del Bachillerato, de segundo curso de ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional, de segundo curso de grado superior de las enseñanzas deportivas y de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

#### 7. Derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación. Procedimiento de reclamación de calificaciones

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición final primera, apartado 3, modifica el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, reconociendo el derecho básico a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

7.1. El procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones está establecido en los capítulos I y V de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011).

7.2. La dirección del centro hará públicos los contenidos mínimos, los criterios de evaluación y los sistemas de recuperación establecidos en las respectivas programaciones didácticas, así como de las pruebas de ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y/o profesionales de música y de danza, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada profesor y profesora de informar el alumnado y las familias/representantes legales sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

#### 8. Proyecto educativo de centro (PEC)

8.1. Los conservatorios redactarán el proyecto educativo del centro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, bajo el paraguas normativo del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre en el caso de Música, el Real decreto 85/2007, de 26 de enero para Danza, las modificaciones introducidas por el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, y los respectivos decretos de los currículos de la Comunitat Valenciana: el Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, el Decreto 148/2014, de 12 de septiembre, el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, el Decreto 109/2011, de 2 de septiembre, el Decreto 90/2015, de 12 de junio, y el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre.

8.2. El proyecto educativo de los conservatorios y centros autorizados abordará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 50.3 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza dependientes de la Generalitat.

8.3. El proyecto educativo será referente en la redacción de la programación general anual y estará a la disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

8.4. El proyecto educativo de centro también incluirá la concreción del currículo establecido para cada enseñanza y un plan de mejora de los resultados académicos y de reducción del abandono de estudios. La concreción del currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza incluirá, al menos:

- a) La adecuación de los objetivos generales de las enseñanzas elementales y profesionales al contexto sociocultural, socioeconómico y artístico del conservatorio o centro autorizado y a las características de los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- b) Criterios y orientaciones metodológicas de carácter general
- c) Decisiones sobre el proceso de evaluación, organización de las sesiones de evaluación y criterios de ampliación, promoción y recuperación.
- d) Las materias optativas del quinto y sexto curso de las enseñanzas profesionales.
- e) Contenidos, criterios de evaluación y criterios organizativos que regirán la prueba de aptitudes para el acceso a las enseñanzas elementales y a las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

Asimismo, el proyecto educativo de centro incorporará un plan de mejora, que se revisará periódicamente, en el que, a partir del análisis de los diferentes procesos de evaluación del alumnado y del propio centro, se planteen las estrategias y las actuaciones necesarias para mejorar los resultados académicos y reducir el abandono de los estudios.

## 9. Normas de organización y funcionamiento

9.1. Las normas de organización y funcionamiento incluirán las particularidades del centro referidas a su funcionamiento interno, en el marco de la legislación vigente, de todos los miembros de la comunidad educativa, así como el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los cuales se regula la convivencia en el centro.

## 10. Programación general anual (PGA)

10.1. De acuerdo con el artículo 125 de la LOE los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual (PGA) que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.

La grabación de todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos y pedagógicos) se hará en el sistema de gestión, excepto los datos referentes al proceso de admisión.

10.2 El contenido de la PGA se ajustará a lo establecido en el artículo 52.5 del Decreto 57/2020, de 8 de mayo.

10.3. Dentro del plan de autoevaluación del centro, se incluirá un plan de mejora para el curso escolar, que irá encaminado a la mejora de los resultados académicos y la reducción del abandono de los estudios. Para ello, se partirá de los resultados globales obtenidos en el curso anterior (académicos y de abandono), desglosados en las diferentes asignaturas propias y comunes de las diferentes especialidades, grados (E. Elementales y E. Profesionales) y cursos.

Para las asignaturas que dispongan de un único profesor en el centro, el análisis de los resultados se llevará a cabo entre los miembros del departamento correspondiente. En las asignaturas con más de un profesor, dicho análisis se realizará, en primera instancia, de manera conjunta entre el profesorado de la materia y posteriormente, de manera conjunta con todo el departamento. Finalmente, deberán tratarse los resultados en el seno de la COCOPE y del claustro.

Se recogerán y analizarán los resultados obtenidos con carácter trimestral para extraer conclusiones y diseñar planes específicos a fin de corregir aspectos susceptibles de mejora.

La Conselleria de Educación proporcionará un modelo para la elaboración de este plan.

10.4. El centro elaborará un documento sobre el proceso de admisión, distribuido por nivel educativo y especialidad con la siguiente información:

- Número de aspirantes para el acceso a estas enseñanzas.
- Número de aprobados y suspendidos.
- Número de plazas ofertadas.
- Número de plazas adjudicadas (aspirantes que hayan formalizado la matrícula).

Este documento se adjuntará como documentación adjunta a la PGA en la plataforma ÍTACA.

10.5. La fecha límite para la aprobación, el registro de la PGA y la puesta a disposición por vía electrónica ante la dirección territorial de educación correspondiente será el 15 de noviembre de 2024.

## 11. Memoria de final de curso

11.1. Al finalizar el periodo lectivo establecido en el calendario escolar, el claustro de profesorado evaluará el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes estarán recogidas en una memoria final, que se remitirá a la dirección territorial competente.

11.2 Esta memoria final contendrá los aspectos más relevantes de las conclusiones referentes a la evaluación de resultados incluidos dentro del plan de mejora:

- Conclusiones del análisis de los resultados de las evaluaciones y del abandono de estudios
- Las dificultades encontradas
- Las propuestas de mejora para el siguiente curso

Para ello, se recopilarán los datos de los departamentos didácticos, que servirán para elaboración de la memoria final y de los planes de mejora para el siguiente curso.

En éste, se evaluará el proceso de enseñanza-aprendizaje y la consecución de objetivos marcados en la programación general anual.

11.3. La memoria final de curso la aprobará la dirección del centro, informado el consejo escolar, y la remitirá a la Inspección Educativa y a la dirección general de Centros Docentes.

11.4 La fecha límite para la remisión de la memoria final del curso 2024-2025 será el 30 de junio de 2025.

## 12. Flexibilización por altas capacidades

El artículo 37.6 de la Orden 20/2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano establece que, en las enseñanzas de régimen especial, la reducción de la duración de los diferentes grados, ciclos y niveles no puede superar la mitad del tiempo establecido a todos los efectos.

12.1 El procedimiento para aplicar esta medida es el siguiente:

- a) La tutora o el tutor, a propuesta del equipo docente, formaliza la solicitud al servicio especializado de orientación, para que, si procede, realice la evaluación sociopsicopedagógica y emita el correspondiente informe sociopsicopedagógico, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Orden 20/2019, de 30 de abril. La solicitud de evaluación sociopsicopedagógica tiene que incluir un informe del equipo docente que justifique que la alumna o el alumno dispone de las competencias necesarias para cursar con aprovechamiento el curso en el cual se quiere escolarizar y se prevé que esta medida puede mejorar el desarrollo académico y socioafectivo.
- b) Si la medida es procedente, la dirección o la titularidad del centro tiene que tramitar la solicitud a la dirección territorial competente en materia de educación, del 1 al 30 de abril en previsión del curso siguiente, adjuntando el informe favorable del equipo docente, el informe sociopsicopedagógico favorable a la medida, la conformidad de la familia o representantes legales y otros informes que se consideren relevantes para la resolución del procedimiento.
- c) La persona titular de la dirección territorial competente en materia de educación tiene que resolver la pertinencia de la medida, vista la solicitud del centro y, en caso de considerarlo necesario, el informe de la Inspección de Educativa, y comunicarlo, por escrito, al centro y a la familia o representantes legales, antes de la primera fecha establecida para la publicación de puestos escolares vacantes en las etapas implicadas. La resolución se tiene que adjuntar al expediente administrativo de la alumna o el alumno. La medida de flexibilización tiene que ir acompañada de medidas y actuaciones específicas que contribuyan al desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades y de la personalidad del alumnado para el cual se aplica.

12.2 En la toma de decisiones sobre la aplicación de la medida de flexibilización se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la normativa vigente, el alumnado cumple los requisitos para el acceso a los niveles o estudios a los cuales se propone la promoción.

### 13. Pianista acompañante de las enseñanzas de Música

13.1. El pianista acompañante formará parte del equipo docente del alumnado asignado. Como tal participará activamente en todas las decisiones de la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, teniendo voz y voto en la evaluación, de forma que su participación supondrá como mínimo un 5% de la calificación de la asignatura de especialidad (instrumento o voz) de cada alumno.

13.2 El profesorado pianista acompañante se integrará en el departamento correspondiente a la especialidad en la que ejerza su función. En caso de que se ejerza en más de un departamento, se adscribirá al departamento con mayor número de horas de docencia. Como miembro del departamento correspondiente participará activamente en las reuniones y en la toma de decisiones.

13.3. El profesorado pianista acompañante realizará su planificación que incluirá los objetivos, contenidos y los criterios de evaluación teniendo en cuenta las aportaciones de los tutores o tutoras acorde a su función docente en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado.

13.4. En los centros de titularidad GVA, la organización horaria del profesorado pianista acompañante se establecerá teniendo en cuenta las Instrucciones conjuntas de la dirección general de Personal Docente y de la dirección general de Centros Docentes, por la que se establecen los criterios para la determinación de plantillas en centros GVA que imparten enseñanzas artísticas elementales y profesionales de música y danza de la Comunitat valenciana para el curso 2024-2025.

Se establece la siguiente carga lectiva por nivel educativo con carácter semanal, aunque los centros podrán agrupar estas fracciones temporales en sesiones de trabajo más largas pero espaciadas en el tiempo.

Nivel educativo	Carga lectiva semanal
1º i 2º E. Elem.	5'
3º, 4º E. Elem. 1º i 2º E. Prof.	10'
3º, 4º E. Prof.	15'
5º y 6º E. Prof.	30'

13.5. Atendiendo al artículo 56 del Decreto 57/2020 se realizará una autoevaluación del impacto de la reorganización de la figura de pianista acompañante en el centro, en atención especialmente a la organización horaria del centro, a la repercusión en las audiciones y/o recitales, y al grado de

satisfacción del profesorado (pianista acompañante y tutor) y alumnado, valorando los pros y contras de esta medida.

#### 14. Idiomas aplicados al canto

Atendiendo al artículo 3 del Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza., el profesorado de canto podrá impartir esta asignatura, siempre que se garantice la competencia docente para su impartición (titulaciones a partir del RD 631/2010).

#### 15. Docencia en las enseñanzas de música y danza

15.1. El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

15.2. Siempre que sea posible, más de un profesor en la materia, se evitará la docencia directa entre hijo-hija-alumno-alumna/ padre-madre-profesor-profesora.

#### 16. Horario general de los conservatorios

A todos los efectos, los conservatorios son centros educativos con horario diurno y turno vespertino. Las correspondientes direcciones territoriales con competencias en educación podrán autorizar, cada curso escolar y a propuesta de la dirección del centro, una ampliación de este horario general, siempre que quede justificada y acreditada documentalmente esta necesidad.

#### 17. Gestión de los recursos generados por bajas, renunciaciones o matrícula inferior a la prevista en las enseñanzas de música

17.1 En los casos de baja del alumnado, con posterioridad al primer trimestre, por baja solicitada y motivada o por inasistencia no justificada de forma reiterada, la dirección del centro asignará las horas generadas a tareas de gestión o a actividades de refuerzo y/o profundización para el alumnado de cuarto curso de enseñanzas elementales que prepara las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música preferentemente, así como para el alumnado de sexto curso de las enseñanzas profesionales de música con posibilidad de acceder a los premios extraordinarios de fin de grado o que decida continuar con sus estudios de grado. En ningún caso estas actividades podrán suponer un incremento de recursos.

17.2 Los centros harán constar en las normas de organización y funcionamiento los criterios para la asignación de estas horas, así como las actividades que se determinen.



#### 18. Actualización de la autorización de un centro privado

Cualquier modificación en el uso de aulas o espacios, así como la implantación de nuevas especialidades, que se aportaron en la resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se concedió la autorización de apertura y funcionamiento en un centro privado de estas enseñanzas, tendrá que ser solicitada por los titulares de los centros a través del procedimiento habilitado para ello y dirigido a la dirección general de Centros Docentes, Servicio de Autorizaciones de Centros Privados y Conciertos Educativos, siguiendo las instrucciones del enlace siguiente: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22542](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22542)

#### 19. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos

19.1. Normativa que se tiene que prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos.

1. Hay que atenerse a lo que dispone la legislación en la materia y las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en:

a) El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (conocida por Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) (DOUE L119/1, de 04.05.2016.)

b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>, BOE núm. 294, de 06.12.2018).

c) La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013).

d) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establecen el procedimiento y el calendario de inventariado y la certificación de las aplicaciones y el equipo informático que hay en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

e) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la

normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

f) Los centros públicos GVA tienen que crear, dentro de sus páginas web, un apartado denominado Protección de datos con la relación de los RAT que son aplicables a cada centro y enlazar a la URL: <https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>.

2. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 17 del Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (DOGV 9661, 14.08.2023) en la Dirección General de Tecnologías de la Información y el artículo 19 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo o en la Agencia para la Digitalización y la Ciberseguridad (ADiC), creada por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV 9501, 30.12.2022), estará dispuesta en la web: <https://dgtic.gva.es/es/normativa>.

## 19.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias regula este sistema de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV 6522, 17.05.2011).

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad conseguir una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias, según el artículo 40 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022).

4. La Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo pone a disposición de los conservatorios un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente con el alumnado y los responsables familiares a través de las plataformas ITACA-Web Familia y Módulo Docente.

19.3. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, dispondrá las plataformas, los servicios con carácter instrumental (software de oficina, de videoconferencia, de trabajo colaborativo, etc.) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la cual se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019.

Como norma general, tendrán que emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este contrato por encargo, así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013 (DPGV 7169, 10.12.2013), queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u on cloud), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- Las comunicaciones tienen que cifrar los datos de extremo a extremo.
- La ubicación de los datos tiene que estar en el Espacio Económico Europeo.
- Se tiene que comprobar el compromiso, a través de sus políticas, de no realizar un perfilado o una analítica con los datos almacenados.
- No se tiene que permitir utilizar los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la mencionada resolución de 28 de junio de 2018 (DOGV 8436, 28.06.2018), indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que se tendrá que informar previamente de manera clara de los datos que se

publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a ellos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

3. No requiere autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la Conselleria. Tiene la condición de datos personales toda información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

- a) Está expresamente no autorizado el uso de redes sociales que incluyan cualquier tipo de publicidad o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la propia comunicación.
- b) Cuando se utilicen estos medios, los centros educativos tienen que informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años sobre el uso seguro de las redes sociales, los derechos y las obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Conselleria en estas aplicaciones.
- c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionados por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación del titular de los datos (los alumnos mayores de 14 años, o quien ejerza la representación legal del menor), se tiene que garantizar que se dispone de la autorización expresa y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad por el cedente.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y deben haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT).

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/>), a quien se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos.

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada resolución de 28 de junio de 2018 indica que, a todos los efectos, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay

que establecer canales específicos de comunicación, tienen que emplearse los medios y las herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestos a disposición de alumnos y profesores o por medio del correo electrónico. Asimismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien tenga la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deberán llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

6. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones o apps, tienen que incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte del profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno o la alumna puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con quienes contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin su consentimiento, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el propio dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido. Por todo ello, no se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (apps), diferentes de las que ponga a disposición o autorice la conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias como con los alumnos.
- b) El seguimiento del alumno a través de cuadernos de notas de progreso y su calificación.

#### 19.4. Identidad digital del alumnado y del personal docente

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC (2021) - 228 final) del Reglamento UE 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consell, relativo a la

identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado y del personal docente estará constituida por los elementos siguientes:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011);
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por la Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021);
- c) La identificación electrónica para el acceso en las redes y los portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

#### Consideraciones finales

1. Este anexo es aplicable para el curso académico 2024-2025 en los conservatorios de titularidad de la GVA que imparten las enseñanzas de Música y Danza.
2. Estas instrucciones son aplicables a los conservatorios de titularidad municipal y centros autorizados de enseñanzas profesionales de música y danza, excepto en los puntos que contradigan su normativa específica.
3. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece esta resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
4. La Inspección de Educativa velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación tienen la facultad para resolver, coordinadamente con los responsables del Servicio de Ordenación y Gestión de las Enseñanzas de Régimen Especial, en el ámbito de su competencia, los problemas que puedan surgir en la aplicación de esta resolución.